

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 568/2012 DE LA COMISIÓN**

**de 28 de junio de 2012**

**que modifica el Reglamento (CE) n° 555/2008 en lo que respecta a la presentación de programas de apoyo en el sector vitivinícola**

LA COMISIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1*

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 103 *septuagies bis*, leído en relación con su artículo 4,

El Reglamento (CE) n° 555/2008 se modifica como sigue:

Considerando lo siguiente:

1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

- (1) El artículo 103 *duodecies*, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 establece que cada Estado miembro productor mencionado en el anexo X *ter* de ese Reglamento debe presentar a la Comisión un proyecto de programa de apoyo de cinco años que comprenda medidas para ayudar al sector vitivinícola.
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola <sup>(2)</sup>, dispone que la primera presentación de programas de apoyo debe referirse a los cinco ejercicios financieros de 2009 a 2013.
- (3) Para preparar la segunda presentación de los proyectos de programas de apoyo relativos a los ejercicios financieros de 2014 a 2018, procede establecer el marco y los requisitos específicos para el nuevo período de programación. También es necesario fijar el plazo para la segunda presentación de los proyectos de programas de apoyo.
- (4) Debe fijarse un plazo para los Estados miembros que deseen transferir, a partir de 2014, importes de su dotación nacional al régimen de pago único, tal como se prevé en el artículo 103 *sexdecies* del Reglamento (CE) n° 1234/2007.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 555/2008 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

*«Artículo 2*

**Presentación de programas de apoyo**

1. La primera presentación del proyecto de programa de apoyo a que se refiere el artículo 103 *duodecies*, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 se referirá a los cinco ejercicios financieros de 2009 a 2013.

Para los ejercicios financieros de 2014 a 2018, los Estados miembros presentarán su proyecto de programa de apoyo a la Comisión antes del 1 de marzo de 2013. Si las dotaciones nacionales previstas del ejercicio financiero de 2014 y siguientes se modifican después de esta fecha, los Estados miembros deberán adaptar los programas de apoyo consecuentemente.

Los Estados miembros presentarán a la Comisión su proyecto de programa de apoyo por vía electrónica utilizando el formulario que figura en el anexo I.

Los Estados miembros presentarán a la Comisión la programación financiera del proyecto de programa de apoyo a que se hace referencia en los párrafos primero y segundo por medio del formulario que figura en el anexo II.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la legislación nacional que adopten o modifiquen en relación con el proyecto de programa de apoyo a que se refiere el apartado 1. Esta notificación podrá realizarse informando a la Comisión del sitio donde se pueda consultar públicamente la legislación correspondiente.

3. Los Estados miembros que decidan transferir al régimen de pago único la totalidad de la dotación nacional, a partir del ejercicio financiero de 2010 y para todo el período indicado en el apartado 1, párrafo primero, presentarán el formulario que figura en el anexo II del presente Reglamento, debidamente cumplimentado en la línea correspondiente y a título definitivo, antes del 30 de junio de 2008.

Los Estados miembros que decidan transferir importes de su dotación nacional al régimen de pago único, a partir del ejercicio financiero 2014 y para todo el período indicado en el apartado 1, párrafo segundo, presentarán el formulario que figura en el anexo II del presente Reglamento, debidamente cumplimentado en la línea correspondiente, antes del 1 de diciembre de 2012.

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 30.6.2008, p. 1.

4. Los Estados miembros que decidan elaborar un programa de apoyo que incluya especificidades regionales podrán detallarlo región por región conforme al formulario que figura en el anexo III.

5. Los Estados miembros correrán con los gastos que se efectúen entre la fecha de recepción del programa de apoyo por la Comisión y la fecha de aplicación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 *duodecies*, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.».

2) Los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, VIII *bis* y VIII *ter* se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2012.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## ANEXO

1) El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I

## OCM DEL VINO

## Presentación del programa de apoyo

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

**Estado miembro** <sup>(1)</sup>: .....

**Período** <sup>(2)</sup>: ..... **Fecha de presentación**: ..... **Nº de revisión**: .....

Modificación solicitada por la Comisión / Modificación solicitada por el Estado miembro <sup>(3)</sup>

## A. Descripción de las medidas propuestas y de sus objetivos cuantificados

a) *Ayuda en virtud del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexdecies* <sup>(4)</sup>

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no:

b) *Promoción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 septdecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

c) *Reestructuración y reconversión de viñedos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 octodecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas <sup>(5)</sup>:

Objetivos cuantificados:

d) *Cosecha en verde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 novodecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

e) *Mutualidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 vicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

f) *Seguro de cosecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 unvicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

<sup>(2)</sup> Campañas vitícolas.

<sup>(3)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(4)</sup> Todos los artículos indicados en el presente anexo se refieren al Reglamento (CE) n° 1234/2007.

<sup>(5)</sup> Incluido el resultado de las operaciones en curso en virtud del artículo 10 del presente Reglamento.

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

g) *Inversiones en empresas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 duovicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

h) *Destilación de subproductos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 tercicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas (incluido el nivel de la ayuda):

Objetivos cuantificados:

i) *Destilación de alcohol para usos de boca con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 quatericies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Duración del período transitorio (campañas vitícolas):

Descripción de las medidas propuestas (incluido el nivel de la ayuda):

Objetivos cuantificados:

j) *Destilación de crisis con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 quinvicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Duración del período transitorio (campañas vitícolas):

Descripción de las medidas propuestas (incluido el nivel de la ayuda):

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

k) *Utilización de mosto de uva concentrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexvicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Duración del período transitorio (campañas vitícolas):

Descripción de las medidas propuestas (incluido el nivel de la ayuda):

Objetivos cuantificados:

#### **B. Resultados de las consultas celebradas**

#### **C. Evaluación en la que se presenten las repercusiones técnicas, económicas, medioambientales y sociales previstas <sup>(1)</sup>**

#### **D. Calendario de aplicación de las medidas**

#### **E. Cuadro general de financiación presentado en el formato del anexo II (debe especificarse el número de revisión)**

<sup>(1)</sup> Los Estados miembros a los que se hace referencia en el artículo 103 *sexdecies*, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 no están obligados a rellenar los puntos C y F.

**F. Criterios e indicadores cuantitativos que vayan a utilizarse para el seguimiento y la evaluación:****Medidas adoptadas para garantizar una aplicación apropiada y eficaz de los programas de apoyo****G. Designación de las autoridades competentes y organismos responsables de la aplicación del programa**

B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018

Estado miembro <sup>(1)</sup>: .....Período <sup>(2)</sup>: ..... Fecha de presentación: ..... N° de revisión: .....Modificación solicitada por la Comisión / Modificación solicitada por el Estado miembro <sup>(3)</sup>**A. Descripción de las medidas propuestas y de sus objetivos cuantificados**a) *Ayuda en virtud del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexdecies* <sup>(4)</sup>

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no.

b) *Promoción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 septdecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

c) *Reestructuración y reconversión de viñedos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 octodecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

d) *Cosecha en verde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 novodecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

e) *Mutualidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 vicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

f) *Seguro de cosecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 unicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

g) *Inversiones en empresas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 duovicies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas:

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Campañas vitícolas.<sup>(3)</sup> Táchese lo que no proceda.<sup>(4)</sup> Todos los artículos indicados en el presente anexo se refieren al Reglamento (CE) n° 1234/2007.

Objetivos cuantificados:

Ayuda estatal:

h) *Destilación de subproductos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 terdecies*

Se incluye en el programa de apoyo: sí/no. En caso afirmativo:

Descripción de las medidas propuestas (incluido el nivel de la ayuda):

Objetivos cuantificados:

**B. Resultados de las consultas celebradas**

**C. Evaluación en la que se presenten las repercusiones técnicas, económicas, medioambientales y sociales previstas <sup>(1)</sup>**

**D. Calendario de aplicación de las medidas**

**E. Cuadro general de financiación presentado en el formato del anexo II (debe especificarse el número de revisión)**

**F. Criterios e indicadores cuantitativos que vayan a utilizarse para el seguimiento y la evaluación**

**Medidas adoptadas para garantizar una aplicación apropiada y eficaz de los programas de apoyo**

**G. Designación de las autoridades competentes y organismos responsables de la aplicación del programa**

<sup>(1)</sup> Los Estados miembros a los que se hace referencia en el artículo 103 *sexdecies*, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 no están obligados a rellenar los puntos C y F.»

2) El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

**Presentación del cuadro de financiación de los programas nacionales de apoyo de acuerdo con el artículo 103 *terdecies*, letra e), del Reglamento (CE) n° 1234/2007**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Fecha de comunicación, hasta el **30 de junio de 2008 a más tardar**:

Medidas	Reglamento (CE) n° 1234/2007	Ejercicio financiero					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1 – Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>						
2 – Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>						
3a – Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>						
3b – Planes en curso	Reglamento (CE) n° 1493/1999						
4 – Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>						
5 – Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>						
6 – Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>						
7 – Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>						
8 – Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>						
9 – Destilación de alcohol para usos de boca — Ayuda por superficie	Artículo 103 <i>quatervicies</i>						
10 – Destilación de crisis	Artículo 103 <i>quinvicies</i> , apartado 1						
11 – Utilización de mosto de uva concentrado para enriquecimiento	Artículo 103 <i>sexvicies</i>						
Total							

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

En el caso de las medidas no incluidas en el programa nacional de apoyo debe indicarse «0»

Si procede:

10a – Destilación de crisis — Ayuda estatal	Artículo 103 <i>quinvicies</i> , apartado 5						
---	---	--	--	--	--	--	--

B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018 <sup>(1)</sup>*(en miles de euros)*Estado miembro <sup>(1)</sup>:Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Medidas	Reglamento (CE) nº 1234/2007	Ejercicio financiero					Total
		2014	2015	2016	2017	2018	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1 – Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>						
2 – Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>						
3 – Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>						
4 - Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>						
5 – Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>						
6 – Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>						
7 - Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>						
8 – Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>						
Total							

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: antes del 1 de diciembre de 2012 para el régimen de pago único y, a más tardar, el 1 de marzo de 2013, para las demás medidas.<sup>(1)</sup> Los importes también incluyen los gastos de las acciones emprendidas en el marco del primer programa quinquenal 2009-2013 y cuyos pagos se harán en el segundo programa quinquenal 2014-2018.»

3) El anexo III se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

**Presentación facultativa del cuadro de financiación de los programas nacionales de apoyo de acuerdo con el artículo 103 *terdecies*, letra e), del Reglamento (CE) n° 1234/2007 — Desglose por regiones**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Región:

Fecha de comunicación, hasta el **30 de junio de 2008 a más tardar**:

Medidas	Reglamento (CE) n° 1234/2007	Ejercicio financiero						Total
		2009	2010	2011	2012	2013		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
1 - Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>							
2 - Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>							
3a - Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>							
3b - Planes en curso	Reglamento (CE) n° 1493/1999							
4 - Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>							
5 - Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>							
6 - Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>							
7 - Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>							
8 - Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>							
9 - Destilación de alcohol para usos de boca — Ayuda por superficie	Artículo 103 <i>quatervicies</i>							
10 - Destilación de crisis	Artículo 103 <i>quinvicies</i>							
11 - Utilización de mosto de uva concentrado para enriquecimiento	Artículo 103 <i>sexvicies</i>							
Total								

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

En el caso de las medidas no incluidas en el programa nacional de apoyo debe indicarse «0» en las casillas de importes del cuadro.

Si procede:

10a - Destilación de crisis — Ayuda estatal	Artículo 103 <i>quinvicies</i> , apartado 5						
---	---	--	--	--	--	--	--

B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018 <sup>(1)</sup>

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Región:

Fecha de comunicación, hasta el **1 de marzo de 2013 a más tardar**:

Medidas	Reglamento (CE) n <sup>o</sup> 1234/2007	Ejercicio financiero					Total
		2014	2015	2016	2017	2018	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1 - Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>						
2 - Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>						
3 - Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>						
4 - Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>						
5 - Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>						
6 - Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>						
7 - Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>						
8 - Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>						
Total							

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(1)</sup> Los importes también incluyen los gastos de las acciones emprendidas en el marco del primer programa quinquenal 2009-2013 y cuyos pagos se harán en el segundo programa quinquenal 2014-2018.»

4) El anexo IV se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IV

**Modificaciones del cuadro de financiación de los programas nacionales de apoyo de acuerdo con el artículo 103 terdecies, letra e), del Reglamento (CE) nº 1234/2007**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Fecha de la comunicación anterior:

Número del presente cuadro modificado:

Motivo: modificación solicitada por la Comisión / Modificación solicitada por el Estado miembro <sup>(3)</sup>

Medidas	Reglamento (CE) nº 1234/2007		Ejercicio financiero					Total
			2009	2010	2011	2012	2013	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1 - Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
2 - Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
3a - Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
3b - Planes en curso	Reglamento (CE) nº 1493/1999	Presentación anterior						
		Importe modificado						
4 - Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
5 - Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
6 - Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
7 - Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
8 - Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
9 - Destilación de alcohol para usos de boca — Ayuda por superficie	Artículo 103 <i>quatervicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
10 - Destilación de crisis	Artículo 103 <i>quinvicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
11 - Utilización de mosto de uva concentrado para enriquecimiento	Artículo 103 <i>sexvicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
Total		Presentación anterior						
		Importe modificado						

(<sup>1</sup>) Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

(<sup>2</sup>) Plazo para la comunicación: 1 de marzo y 30 de junio.

(<sup>3</sup>) Táchese lo que no proceda.

Plazo para la comunicación:

Si procede:

10a - Destilación de crisis — Ayuda estatal	Artículo 103 <i>quinvicies</i> , apartado 5	Presentación anterior						
		Importe modificado						

## B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Fecha de la comunicación anterior:

Número del presente cuadro modificado:

Motivo: modificación solicitada por la Comisión / Modificación solicitada por el Estado miembro <sup>(3)</sup>

Medidas	Reglamento (CE) nº 1234/2007		Ejercicio financiero					Total
			2014	2015	2016	2017	2018	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1 - Régimen de pago único	Artículo 103 <i>sexdecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
2 - Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
3 - Reestructuración y re-conversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
4 - Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
5 - Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
6 - Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
7 - Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						
8 - Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>	Presentación anterior						
		Importe modificado						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Total		Presentación anterior						
		Importe modificado						

(<sup>1</sup>) Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

(<sup>2</sup>) Plazo para la comunicación: 1 de marzo y 30 de junio.

(<sup>3</sup>) Táchese lo que no proceda.»

5) El anexo V se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO V

**Informe relativo al programa de apoyo**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 a 2013:

**Estado miembro** <sup>(1)</sup>: .....

**Período:** ..... **Fecha de presentación:** ..... **Nº de revisión:** .....

**A. Evaluación global:**

**B. Condiciones y resultados de la aplicación de las medidas propuestas** <sup>(2)</sup>

a) *Ayuda en virtud del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexdecies* <sup>(3)</sup>

b) *Promoción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 septdecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados <sup>(4)</sup>

Ayuda estatal:

c) *Reestructuración y reconversión de viñedos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 octodecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

d) *Cosecha en verde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 novodecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

e) *Mutualidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 vicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

f) *Seguro de cosecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 unvicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

Ayuda estatal:

g) *Inversiones en empresas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 duovicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

Ayuda estatal:

h) *Destilación de subproductos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 tercivies:*

Condiciones de la aplicación (incluido el nivel de la ayuda):

Resultados:

i) *Destilación de alcohol para usos de boca con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 quaterivies:*

Condiciones de la aplicación (incluido el nivel de la ayuda):

Resultados:

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

<sup>(2)</sup> Solo deben cumplimentarse los apartados relativos a las medidas incluidas en el programa de apoyo.

<sup>(3)</sup> Todos los artículos indicados en el presente anexo se refieren al Reglamento (CE) n.º 1234/2007.

<sup>(4)</sup> Evaluación de la repercusión técnica, económica, medioambiental y social basada en criterios e indicadores cuantitativos definidos para el seguimiento y la evaluación del programa presentado.

j) *Destilación de crisis con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 quince:*

Condiciones de la aplicación (incluido el nivel de la ayuda):

Resultados:

Ayuda estatal:

k) *Utilización de mosto de uva concentrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexdecies:*

Condiciones de la aplicación (incluido el nivel de la ayuda):

Resultados:

**C. Conclusiones (y, en caso necesario, modificaciones previstas)**

B. EJERCICIOS FINANCIEROS de 2014 a 2018:

**Estado miembro** <sup>(1)</sup>: .....

**Período:**..... **Fecha de presentación:** ..... **Nº de revisión:** .....

**A. Evaluación global:**

**B. Condiciones y resultados de la aplicación de las medidas propuestas** <sup>(2)</sup>

a) *Ayuda en virtud del régimen de pago único con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 sexdecies* <sup>(3)</sup>

b) *Promoción con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 septdecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados <sup>(4)</sup>

Ayuda estatal:

c) *Reestructuración y reconversión de viñedos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 octodecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

d) *Cosecha en verde con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 novodecies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

e) *Mutualidades con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 vicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

f) *Seguro de cosecha con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 unvicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

Ayuda estatal:

g) *Inversiones en empresas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 duovicies:*

Condiciones de la aplicación:

Resultados:

Ayuda estatal:

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

<sup>(2)</sup> Solo deben cumplimentarse los apartados relativos a las medidas incluidas en el programa de apoyo.

<sup>(3)</sup> Todos los artículos indicados en el presente anexo se refieren al Reglamento (CE) n° 1234/2007.

<sup>(4)</sup> Evaluación de la repercusión técnica, económica, medioambiental y social basada en criterios e indicadores cuantitativos definidos para el seguimiento y la evaluación del programa presentado.

h) *Destilación de subproductos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103* *tervicies*:

Condiciones de la aplicación (incluido el nivel de la ayuda):

Resultados:

C. **Conclusiones (y, en caso necesario, modificaciones previstas)**»

6) El anexo VI se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO VI

**Cuadro de financiación de la ejecución de los programas nacionales de apoyo de acuerdo con el artículo 188 bis, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1234/2007**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

(en miles de euros)

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Cuadro modificado: Sí / No <sup>(3)</sup>

En caso afirmativo, número:

Medidas	Reglamento (CE) n° 1234/2007	Ejercicio financiero					Total
		2009	2010	2011	2012	2013	
(1)	(2)	Previsión / Ejecución <sup>(3)</sup>	(8)				
1 – Régimen de pago único	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2 – Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>						
3a – Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>						
3b – Planes en curso	Reglamento (CE) n° 1493/1999						
4 – Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>						
5 – Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>						
6 – Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>						
7 – Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>						
8 – Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>						
9 – Destilación de alcohol para usos de boca — Ayuda por superficie	Artículo 103 <i>quatervicies</i>						
10 – Destilación de crisis	Artículo 103 <i>quinvicies</i>						
11 – Utilización de mosto de uva concentrado para enriquecimiento	Artículo 103 <i>sexvicies</i>						
Total							

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

<sup>(2)</sup> Plazo para la comunicación: 1 de marzo y 30 de junio.

<sup>(3)</sup> Táchese lo que no proceda.

Si procede:

10a – Destilación de crisis	Artículo 103 <i>quinvicies</i> , apartado 5						
-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--

## B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018

Estado miembro <sup>(1)</sup>:Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:Cuadro modificado: Sí / No <sup>(3)</sup>

En caso afirmativo, número:

Medidas	Reglamento (CE) nº 1234/2007	Ejercicio financiero					Total
		2014	2015	2016	2017	2018	
(1)	(2)	Previsión / Ejecución <sup>(3)</sup>	(8)				
1 – Régimen de pago único	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2 – Promoción en los mercados de terceros países	Artículo 103 <i>septdecies</i>						
3 – Reestructuración y reconversión de viñedos	Artículo 103 <i>octodecies</i>						
4 – Cosecha en verde	Artículo 103 <i>novodecies</i>						
5 – Mutualidades	Artículo 103 <i>vicies</i>						
6 – Seguro de cosecha	Artículo 103 <i>unvicies</i>						
7 – Inversiones en empresas	Artículo 103 <i>duovicies</i>						
8 – Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>						
Total							

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Plazo para la comunicación: 1 de marzo y 30 de junio.<sup>(3)</sup> Táchese lo que no proceda.»









(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
7.6 Inversiones en empresas en regiones distintas de las regiones de convergencia	Artículo 103 <i>duovicies</i> , apartado 4, letra b)	Contribución comunitaria											(Acumulativo)
7.7 Inversiones en empresas en regiones ultraperiféricas	Artículo 103 <i>duovicies</i> , apartado 4, letra c)	Contribución comunitaria											(Acumulativo)
7.8 Inversiones en empresas en las islas menores del Egeo	Artículo 103 <i>duovicies</i> , apartado 4, letra d)	Contribución comunitaria											(Acumulativo)
8 - Destilación de subproductos	Artículo 103 <i>tervicies</i>	Nivel de ayuda máximo (EUR/%vol/hl) <sup>(8)</sup>											
		Millones de hl											
		Ayuda media comunitaria <sup>(9)</sup>											

(1) Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

(2) Plazo de la comunicación: en el caso de las previsiones, 1 de marzo de 2013 por primera vez y posteriormente 1 de marzo y 30 de junio; en el caso de las ejecuciones, cada 1 de marzo (por primera vez en 2015).

(3) Calculada dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por el número de proyectos de que se trate en el presente anexo.

(4) Calculado dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por la superficie de que se trate en el presente anexo.

(5) Calculada dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por el número de mutualidades de que se trate en el presente anexo.

(6) Calculada dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por el número de productores de que se trate en el presente anexo.

(7) Calculada dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por el número de beneficiarios de que se trate en el presente anexo.

(8) Datos que deben ofrecerse en los anexos I y V.

(9) Calculada dividiendo el (los) importe(s) declarado(s) en el anexo II (previsiones) y en el anexo VI (ejecución) por el número de hectolitros de que se trate en el presente anexo.»

8) Los anexos VIII, VIII bis y VIII ter se sustituyen por el texto siguiente:

«ANEXO VIII

**Comunicación sobre las medidas de promoción de acuerdo con los artículos 103 septdecies y 188 bis, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 1234/2007**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013:

**Estado miembro:**

**Previsiones / Ejecución <sup>(1)</sup>**

**Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:**

**Fecha de la comunicación anterior:**

**Número del presente cuadro modificado:**

Beneficiarios	Medida subvencionable (artículo 103 septdecies, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1234/2007)	Descripción <sup>(3)</sup>	Mercado al que se dirigen	Período	Gasto subvencionable (EUR)	Del cual contribución comunitaria (EUR)	Del cual, otras ayudas públicas (si procede) (EUR)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
...							

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: en el caso de las previsiones, 30 de junio de 2008 por primera vez y posteriormente 1 de marzo y 30 de junio; en el caso de las ejecuciones, cada 1 de marzo (por primera vez en 2010).

<sup>(3)</sup> Incluso si la medida de promoción se organiza en cooperación con uno o varios Estados miembros.

B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018:

**Estado miembro:**

**Previsiones / Ejecución <sup>(1)</sup>**

**Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:**

**Fecha de la comunicación anterior:**

**Número del presente cuadro modificado:**

Beneficiarios	Medida subvencionable (artículo 103 septdecies, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1234/2009)	Descripción <sup>(3)</sup>	Mercado al que se dirigen	Período	Gasto subvencionable (EUR)	Del cual, contribución comunitaria (EUR)	Del cual, otras ayudas públicas (si procede) (EUR)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
...							

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: en el caso de las previsiones, 1 de marzo de 2013 por primera vez y posteriormente 1 de marzo y 30 de junio; en el caso de las ejecuciones, cada 1 de marzo (por primera vez en 2015).

<sup>(3)</sup> Incluso si la medida de promoción se organiza en cooperación con uno o varios Estados miembros.

**Informe anual acerca de los controles sobre el terreno efectuados en materia de reestructuración y reconversión  
de viñedos de acuerdo con el artículo 103 octodecimos del Reglamento (CE) nº 1234/2007**

A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013:

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Región	Número total de operaciones de reestructuración y reconversión aprobadas		Operaciones de reestructuración en parcelas objeto de un arranque previo <sup>(3)</sup>		Controles antes del arranque <sup>(4)</sup>				Controles tras la reestructuración/ reconversión		Superficie finalmente admitida tras el control (ha)	Superficie no admitida tras el control (ha)	Primas solicitadas rechazadas (EUR)	Sanciones <sup>(4)</sup>
	Número de solicitudes	Superficie (ha)	Número	Superficie objeto de un arranque previo (ha)	Administrativos		Sobre el terreno		Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)				
					Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)	Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
1														
2														
...														
Total del Estado miembro														

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: 1 de diciembre de cada año y, por primera vez, el 1 de diciembre de 2009.<sup>(3)</sup> Parcialmente incluido en las columnas 2 y 3.<sup>(4)</sup> Cuando proceda.

B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018:

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Región	Número total de operaciones de reestructuración y reconversión aprobadas		Operaciones de reestructuración en parcelas objeto de un arranque previo <sup>(3)</sup>		Controles antes del arranque <sup>(4)</sup>				Controles tras la reestructuración/ reconversión		Superficie finalmente admitida tras el control (ha)	Superficie no admitida tras el control (ha)	Primas solicitadas rechazadas (EUR)	Sanciones <sup>(4)</sup>
	Número de solicitudes	Superficie (ha)	Número	Superficie objeto de un arranque previo (ha)	Administrativos		Sobre el terreno		Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)				
					Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)	Número de productores controlados	Superficie controlada (ha)						
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
1														
2														
...														
Total del Estado miembro														

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.

<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: 1 de diciembre de cada año y, por primera vez, el 1 de diciembre de 2014.

<sup>(3)</sup> Parcialmente incluido en las columnas 2 y 3.

<sup>(4)</sup> Cuando proceda.

**Informe anual acerca de los controles sobre el terreno efectuados en materia de cosecha en verde de acuerdo con el artículo 103 *novodecies* del Reglamento (CE) n° 1234/2007**

## A. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2009 A 2013

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Región	Solicitudes aprobadas por el Estado miembro		Controles sobre el terreno		Superficie finalmente admitida tras el control (ha)	Superficie no admitida tras el control (ha)	Primas solicitadas rechazadas (EUR)	Sanciones <sup>(3)</sup>
	Número de solicitudes	Superficie (ha)	Número de solicitudes	Superficie controlada (ha)				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1								
2								
...								
Total del Estado miembro								

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: 1 de diciembre de cada año y, por primera vez, el 1 de diciembre de 2009.<sup>(3)</sup> Cuando proceda.

## B. EJERCICIOS FINANCIEROS DE 2014 A 2018

Estado miembro <sup>(1)</sup>:

Ejercicio financiero:

Fecha de comunicación <sup>(2)</sup>:

Región	Solicitudes aprobadas por el Estado miembro		Controles sobre el terreno		Superficie finalmente admitida tras el control (ha)	Superficie no admitida tras el control (ha)	Primas solicitadas rechazadas (EUR)	Sanciones <sup>(3)</sup>
	Número de solicitudes	Superficie (ha)	Número de solicitudes	Superficie controlada (ha)				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1								
2								
...								
Total del Estado miembro								

<sup>(1)</sup> Deben emplearse los acrónimos de la OPOCE.<sup>(2)</sup> Plazo de la comunicación: 1 de diciembre de cada año y, por primera vez, el 1 de diciembre de 2014.<sup>(3)</sup> Cuando proceda.»